

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca siete (07) de mayo dos mil  
veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2019-00167-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Caja Social S.A. con Nit 8600073354
<b>DEMANDADO</b>	Luisa Mario Ramírez Fierro con cc 1018438055

El cuatro días (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo, tuvo lugar en este juzgado el remate de los bienes, embargados y secuestrados en este proceso, en el cual fue rematado por la suma Ciento un millones doscientos mil Pesos M/Cte (\$101.200.000), y como mejor postor fue la señora YEIMI PAOLA ORTIZ BELTRÁN quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.073.138.856, haciéndole la adjudicación correspondiente, sobre el inmueble ubicado en Carrera 3 este No. 17-02 Conjunto Residencial Piamonte la Soledad Etapa II Apt 502 Torre 10 Municipio de Madrid – Cundinamarca, a quien le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50C-1984632, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No 06449, del 19 de agosto de 2017 otorgada en la notaría setenta y dos de Bogotá D.C.

El rematante pagó el precio del remate así: \$ 57.827.448,00 con el título número 409100000151256, y la suma de \$ 43.373.000,00 con el título número 409100000151334 y consigno como porcentaje la suma de **\$5.060.000**, según consignación que aparece en el expediente, y a nombre impuesto de remates del Consejo Superior de la Judicatura.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de los bienes, y el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE.**

1. APRUÉBASE en todas sus partes el remate en referencia.

2. Decretase la cancelación de los gravámenes que afectan el bien. (hipotecas y embargos) Comuníquese a la oficina de registro y Notaria respectivas.

3. Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.

4. Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos respectivo

5. Expídase al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.

6. Entréguese por el secuestro al rematante el bien rematado. Oficiese.

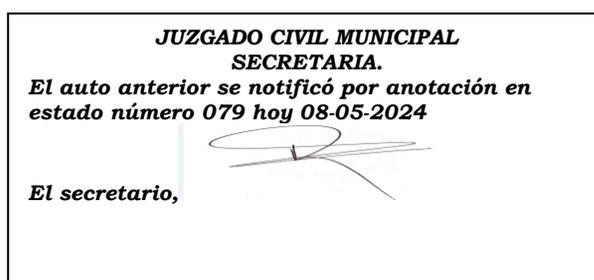
7. Envíese al consejo superior de la Judicatura, la copia de la consignación del porcentaje consignado por el rematante. - oficiese.

8. Entréguese al acreedor el producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y las costas, previa deducción ordenadas en el numeral 7, del art 455 ibídem.

9.- Actualícese las liquidaciones de crédito y costas, tal como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8210a37cd9648f98f2181ae451ac7db6a728c6dd56dde0611090031f1dca4d73**

Documento generado en 07/05/2024 07:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**